

**MERCOSUR/GMC/RES. N° 49/06**

**CRITERIOS PARA ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE  
CERTIFICADO DE LIBRE PLÁTICA Y DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE  
SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO  
(DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 44/02)**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 20/02 y 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 44/02 y 06/05 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que existe la necesidad de armonizar los criterios para el establecimiento de tasas por emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de exención del control de sanidad a bordo.

Que resulta necesario adecuar dichos procedimientos a la luz del nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

**EL GRUPO MERCADO COMÚN  
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el documento “Criterios para Establecimiento de Tasas por Emisión de Certificado de Libre Plática y de los Certificados de control de sanidad a bordo y de Exención del Control de Sanidad a bordo”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 - Derógase la Resolución GMC N° 44/02.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 23/V/2007.

**LXV GMC – Brasilia, 24/XI/06**



## ANEXO

### CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TASAS POR EMISIÓN DE CERTIFICADO DE LIBRE PLÁTICA Y DE LOS CERTIFICADOS DE CONTROL DE SANIDAD A BORDO Y DE EXENCIÓN DEL CONTROL DE SANIDAD A BORDO

- I) Para el establecimiento de Tasas por la Emisión de Certificado de Libre Plática y Certificado de Control de Sanidad a bordo y Certificado de Exención del Control de Sanidad de bordo de embarcaciones, los Estados Partes del MERCOSUR tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - A) Arqueo Neto de la embarcación de acuerdo con el Convenio Internacional sobre Arqueo de Embarcaciones - Organización Marítima Internacional – (IMO), de 23 / 06/1969.
  - B) Finalidad de la embarcación, según la siguiente clasificación:
    - 1º) Carga (inclusive embarcaciones pesqueras)
    - 2º) Pasajeros
    - 3º) Mixta (carga y pasajeros)
  
- II) Para las embarcaciones de bandera de los Estados Partes del MERCOSUR, el pago de la Tasa por Emisión del Certificado de Libre Plática, tendrá una validez de 90 (noventa) días.

Lo dispuesto no exime de cumplir con las exigencias establecidas para la solicitud y concesión de Libre Plática de Embarcaciones, toda vez que sea necesario, de acuerdo a la normativa legal vigente en cada Estado Parte del MERCOSUR.